

INFORME AJ-CAGPDS 2021/467 ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR LA QUE SE ADAPTAN LAS JORNADAS Y LOS HORARIOS DE LAS ACTIVIDADES DE MARISQUEO Y PESCA PROFESIONAL EN EL LITORAL ANDALUZ.

Asunto: Disposiciones de carácter general. Orden. Pesca. Jornada y horarios de las actividades pesqueras y marisqueras.

Habiendo sido solicitado por parte de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica, petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme evacuar el mismo en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha sido remitida para su informe ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR LA QUE SE ADAPTAN LAS JORNADAS Y LOS HORARIOS DE LAS ACTIVIDADES DE MARISQUEO Y PESCA PROFESIONAL EN EL LITORAL ANDALUZ.

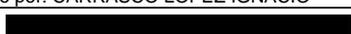
Se ha adjuntado copia del expediente administrativo.

SEGUNDO.- Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta disposición general tiene por objeto actualizar las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional para recoger algunas especificidades propias de determinadas modalidades pesqueras, realizándose una adaptación de jornadas y horarios para adecuarlas a las necesidades mostradas por el sector contribuyendo a una mejor precisión de la actividad pesquera, así como nuevos requerimientos normativos.



Firmado por: CARRASCO LOPEZ IGNACIO		23/12/2021 13:21	PÁGINA 1 / 3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDA.- Título competencial y potestad reglamentaria

Por lo que se refiere al título competencial ejercitado y a la concreta competencia de esta Consejería, debe estarse al artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidencia 2/2019, de 21 de enero de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo sostenible.

Ha de tenerse en cuenta el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “*ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía*”.

Conforme al elenco normativo expuesto, entendemos suficiente el título competencial ejercitado por esta Consejería para el dictado de la presente disposición de carácter general.

TERCERA.- Régimen Jurídico

Descendiendo al régimen jurídico que debe tomarse en consideración como marco para el dictado de la presente Orden, y sin perjuicio de las normas relativas a su procedimiento de elaboración, habrán de tenerse en cuenta tanto Decreto 64/2012 de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas como la Orden de 23 de Noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz, a la que modifica la presente.

Firmado por: CARRASCO LOPEZ IGNACIO		23/12/2021 13:21	PÁGINA 2 / 3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CUARTA.- En cuanto a la estructura del texto, éste consta de un artículo único y una disposición final. Se considera correcta dicha estructura.

QUINTA.- Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma, debe sujetarse a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Igualmente ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Singular importancia tiene el cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015 en lo que respecta a los trámites de consulta previa, audiencia e información pública.

En cuanto al cumplimiento de los anteriores requisitos procedimentales nos remitimos a lo indicado en el Informe de la Secretaría General Técnica, que hacemos propio.

Con respecto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo, desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma que no desarrolla o ejecuta una norma con rango de Ley por lo que consideramos que no procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

SEXTA.- Entrando en el estudio del texto de la Orden, no procede realizar consideración alguna, sin perjuicio de realizar correcciones ortográficas, gramaticales y de estilo en los párrafos primero, cuarto y sexto del preámbulo, inicio del artículo único, el modificado punto 5 del apartado I del anexo I, el modificado punto 6 del apartado II del anexo I y en la disposición final única, en las que deberán suprimirse las comillas latinas en su inicio y su final.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de la adecuada tramitación procedimental de la disposición informada.

El Letrado de la Junta de Andalucía

Ignacio Carrasco López

Firmado por: CARRASCO LOPEZ IGNACIO		23/12/2021 13:21	PÁGINA 3 / 3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	